



Resolución Gerencial General Regional Nº 1032-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 AGO. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL**, contra la Resolución Directoral Regional No. 003189 del 28 de junio de 2005; y el Informe Legal No. 1026-2011-GRC/GAJ del 16 de agosto 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 17183 del 11 de mayo de 2005, **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL** solicita al Director Regional de Educación del Callao reconocimiento al haber cumplido 25 años de servicios;

Que, es así que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 003189 del 28 de junio de 2005, la autoridad educativa resuelve: Artículo Primero felicitar a **ADOLFO LORENZO VIDAL**, Profesor de Aula en la Institución Educativa No. 4006, Primaria de Menores Callao, sin nivel magisterial al haber cumplido 25 años de servicios oficiales; Artículo Segundo otorgar en vía de regularización a favor del citado servidor la bonificación personal del cincuenta por ciento (50%) de su haber básico a partir del 15-04-2005; y Artículo Tercero otorgar por única vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes al referido servidor ascendente a (S/. 171.57) CIENTO SETENTA Y UNO 57/100 ;

Que, mediante expediente Nº 019697 del 13 de junio de 2011, **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003189 del 28 de junio de 2005, con la finalidad que se declare **FUNDADO** su recurso impugnativo y se le otorgue dos remuneraciones integras o remuneraciones totales y no en base a la remuneración total permanente;

Que la impugnante sustenta su pretensión señalando que la bonificación otorgada transgrede la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria Ley 25212, y su reglamento el D.S. 019-90-ED la misma que otorga dos remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios el varón. Asimismo, señala el vulneramiento al artículo 26 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Hoja de Ruta 022554 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL** con sus antecedentes a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL**, interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 003189 el día 13 de Junio de 2011, tal y conforme aparece de autos.

Que, a folio once (11), obra el cargo de Notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que **ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL** recibió la Resolución impugnada el día 15 de julio de 2005, siendo ello así, la administración advierte que ha transcurrido mas de 06 años el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del



Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**". En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por ADOLFO ROMULO LORENZO VIDAL contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003189 del 28 de junio de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

 DR. JOSE JULIAN GARCIA SANTILLAN
 Gerente General Regional

